SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05700 /16

CUIDAD DE MÉXICO, 13 DE JUNIO DE 2016

DR. JESÚS ALEJANDRO ESTRADA MEDINA
INSTITUTO DE BIOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
TERCER CIRCUITO EXTERIOR S/N
CIUDAD UNIVERSITARIA
COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 04510 - MÉXICO

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP´s); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: **"Comportamiento de uso del hábitat y estrategias de búsqueda de alimento por el mono aullador negro *(Alouatta pigra)* en el Parque Nacional Palenque en Chiapas."**:

- Registro de conducta de la especie mono aullador negro ***(Alouatta pigra)*** identificando las especies arbóreas que utiliza en su alimentación, las actividades se realizarán sin la contención o captura de ejemplares de ***Alouatta pigra***

Las actividades se llevarán a cabo **en el Parque Nacional Palenque, estado de Chiapas.** La presente autorización tendrá una **vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.**

La presente se expide con el aval del Instituto de Biología, UNAM, con la participación de M. en C. Alvaro Campos Villanueva, Pas. Biol. Anaid Cárdenas Navarrete, Pas. Biol. Zaira Lizbeth Esparza Rodríguez y Biol. Elsa Barrios Hernandez debiendo **sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones**:

1.- **Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.**

Continúa al reverso... /

Ejército Nacional número 223,
Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo
Código Postal 11320, Distrito Federal

2.- **En caso de realizar actividades en Áreas Naturales Protegidas, obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en las mismas, deberá contactar a los Directores de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes http://www.conanp.gob.mx/directorio.html, lo anterior para coordinar las actividades de campo con el ANP, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar al Parque; asimismo se le asignará el personal del ANP que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal.**

3.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el **Estado de Chiapas** 01 (961) 617 5012, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

5.- De acuerdo a que la Dirección General de Vida Silvestre es la autoridad competente para evaluar y dictaminar solicitudes de colecta de fauna y flora en riego y de acuerdo con el Artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre y 123 Fracción IV del Reglamento de la Ley federal de Vida Silvestre, su solicitud prestada, se evaluó y dictaminó a lo establecido en la **modalidad B: Por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo**.

6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualesquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- **De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología**.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 05700 /16

CUIDAD DE MÉXICO, 13 DE JUNIO DE 2016

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI.

C.c.p- **C. Joel González Moreno.**- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: vida_silvestre@profepa.gob.mx, jmejia@profepa.gob.mx
C. Amado Rios Valdez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- e-mail: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx
C. Joaquín Zebadua Alva .- Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur .- e-mail: jzebadu@conanp.gob.mx
C. David Gutiérrez Carbonell.- Director General de Manejo para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. e-mail: daguti@conanp.gob.mx
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General 09/K4-1273/05/16
LE/MM/MACG/FSC/OCT

c:oscar/colecta científica/Jesus Alejandro Estrada Medina(mono negro-ModAxB) SUNIVS (10-06-16)

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Ejército Nacional número 223,
Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo
Código Postal 11320, Distrito Federal